



N°11-2018

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PARA LA CONSULTA E INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Entre nosotros, **CARMEN MARÍA ESCOTO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno- cero tres siete ocho- cero tres tres nueve, casada una vez, abogada, vecina de Santo Domingo de Heredia, en su condición de Presidenta en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia, y Presidenta en ejercicio del Consejo Superior, actuando con las facultades establecidas en el artículo 32 inciso 1) y el artículo 60 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debidamente autorizada por la Corte Plena para este acto, en sesión extraordinaria de Corte Plena, número 17-2017, celebrada a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, en adelante denominada: **PODER JUDICIAL** y la señora **MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno- cero siete cuatro cero-cero uno cinco cero, casada una vez, Máster en Derecho Internacional, vecina de San José, Pozos de Santa Ana, Urbanización Parque Valle del Sol, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y Presidenta, según Acuerdo Ejecutivo número 001-P emitido por la Presidencia de la República en fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, publicado en el Alcance Digital número 94 del Diario Oficial La Gaceta número 80 del día miércoles nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en adelante denominada: **LA JUNTA**, acordamos celebrar el presente convenio para hacer uso del nuevo Sistema Garantías Mobiliarias en línea de forma directa entre ambas instituciones, iniciando con las herramientas tecnológicas que se disponen con el fin de facilitar los servicios que se brindan a los usuarios y a su vez satisfacer los intereses públicos en beneficio del país; ambas partes expresamos nuestra conformidad con lo señalado, y a tal efecto, formalizamos este documento que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Poder Judicial, de conformidad con los artículos 09, 152, 153, 154 y 156 de la Ley número cero de fecha siete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y

nueve, denominada: Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 1 y 3 de la Ley número 7333 de fecha cinco de mayo del año mil novecientos noventa y tres, denominada: Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial; tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.

II.- Que el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 5695 de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, denominada: Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, como institución estatal, dentro de su labor social, ostenta la potestad y voluntad suficiente, para otorgar al Poder Judicial el uso no oneroso del Nuevo Sistema de Garantías Mobiliarias en línea.

III.- Que inspiran la suscripción de este convenio, los más nobles principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo y adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles de la Administración Pública, y en consideración de las disposiciones contenidas en las diferentes Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, ratificadas por Costa Rica.

IV.- Que la firma de este documento, y por consecuencia el uso que se le dé al Registro Electrónico de Mandamientos (Módulo de Garantías Mobiliarias), al amparo del presente Convenio Específico de Cooperación, serán responsabilidad de cada parte, y se deberá aplicar todos los lineamientos y la normativa que rige a cada una de ellas.

V.- Que al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas instancias se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio Específico para desarrollar acciones conjuntas de interés.

VI.- Que **LA JUNTA** mediante Acuerdo Firme J178-2018 adoptado en Sesión Ordinaria número 15-2018, celebrada en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, autorizó a quien ostente el cargo de Ministro (a) de Justicia y Paz y Presidente (a) de la Junta Administrativa del Registro Nacional para su respectiva firma, como en derecho corresponde.

VII.- Que el presente convenio se suscribe, según Acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la en sesión N° 72-18, celebrada el catorce del mes de agosto del año dos mil dieciocho, artículo XVII.

POR LO TANTO:

Convenimos en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

a. Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema Registro Electrónico de Mandamientos (Módulo Garantías Mobiliarias), para la transmisión electrónica de Garantías Mobiliarias a los servicios informáticos del Registro Nacional; condiciones que deben ser cumplidas por los involucrados.

b. De conformidad con la recomendación realizada por el señor Farith Suárez Valverde; miembro de la Comisión de la Jurisdicción Civil, según correo electrónico de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, con la venia de la señora Licda. Ginneth Moraga Chacón, Coordinadora de la Asesoría Legal del Registro de Bienes Muebles, en representación de la comisión encargada del presente convenio, las liberaciones del Sistema Registro Electrónico de Mandamientos (Módulo Garantías Mobiliarias) se realizarán de manera coordinada entre ambas instituciones y en tres etapas, de la siguiente manera: la liberación de la primera versión se llevará a cabo dos meses contados a partir de la firma del presente convenio; la segunda versión, al finalizar el segundo semestre del año dos mil dieciocho y la tercera, al finalizar el primer semestre del año dos mil diecinueve.

Por instrucción de dicho Registro de Bienes Muebles, se tiene que, en la primera liberación se contará con un módulo de consultas sobre información registrada en el Registro Nacional de la Propiedad de Garantías; en la segunda versión se tramitará la creación de Acreedores, Autorizados, Garantías mobiliarias, restricciones de acreedores y autorizados, mandamientos sobre garantías, medidas cautelares sobre registros y en la tercera versión, se agregarán ajustes o nuevos trámites que se establezcan como prioritarios surgidos con posterioridad a las primeras versiones.

c. Tanto el Poder Judicial como el Registro Nacional convienen en incorporar a futuro, la seguridad disponible en su momento al nuevo sistema, tal es el caso de los certificados digitales. Con la finalidad de reforzar y mejorar este requerimiento tan importante.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS DEL USUARIO:

a. Cada usuario que requiera utilizar el Sistema Registro Electrónico de Mandamientos (módulo garantías mobiliarias) deberá solicitar al Poder Judicial su autorización siguiendo los lineamientos que esta institución determine para dicho trámite.

b. Se asignarán las credenciales de acceso dependiendo del perfil de usuario (auxiliar, asistente judicial y juez). Es necesario que se respeten las condiciones de los perfiles establecidos.

c. El uso del usuario y password de entrada al sistema es completamente confidencial y de entera responsabilidad de la persona a quien se le otorgó.

d. Es responsabilidad del despacho judicial comunicar cuando un funcionario ya no labore en la oficina o para el Poder Judicial, a efecto de proceder con la desactivación de su usuario en el Sistema.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO:

a. Es responsabilidad del usuario corroborar la información que se ingresa en el sistema, así como los mensajes de alerta que éste emite y las limitaciones de las garantías con la finalidad de evitar el error.

b. En caso de cometer algún error en la confección de los mandamientos, restricciones y medidas cautelares estos podrán ser modificados, siempre y cuando no hayan sido enviados y tramitados por el Registro Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL:

a. El Poder Judicial se responsabiliza de la información que emiten sus usuarios al Registro Nacional.

b. Garantizar que todo movimiento realizado dentro del Sistema quede debidamente almacenado en una bitácora de eventos, de manera que facilite las pistas de auditoría en caso necesario.

c. Facilitar al Registro Nacional toda la información requerida de pistas de auditoría cuando así lo necesite.

d. El Registro Nacional validará el equipo que envía solicitudes a su Servicio Web mediante la dirección IP, por lo que será responsabilidad del Poder Judicial comunicar cualquier cambio en el equipo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL REGISTRO NACIONAL:

El Registro Nacional deberá garantizar la disponibilidad de su Servicio Web en el horario acordado (de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN:

Se conviene que la coordinación del presente Convenio recaerá por parte del Registro Nacional, en la Licenciada Ginneth Moraga Chacón, en su condición de Coordinadora de la Asesoría Jurídica de Bienes Muebles de dicha institución, correo electrónico gmoraga@rnp.go.cr, o quien le sustituya en el cargo y por parte del Poder Judicial, se designa a la Licenciada Meizel Mora Rojas, en su condición de Coordinadora de Proyecto de Garantías Mobiliarias, correo electrónico mmoraro@poder-judicial.go.cr, o quien le sustituya en el cargo.

CLÁUSULA SÉTIMA. ACTIVIDADES DERIVADAS:

En caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa, relacionada con el objeto del presente convenio, podrán suscribir cartas de entendimiento, en las cuales se precisarán las líneas de acción, entre ellas: la actividad a realizar, objetivos, metodología, aporte de las partes, responsabilidades de ambas, derechos, duración de la actividad, presupuesto o recursos necesarios, y cualquier otra información pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo de común acuerdo tácito entre las partes, si con al menos dos meses de anticipación a la fecha de terminación, ninguna manifiesta su interés en ponerle fin al mismo, sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, en cuanto a la posible terminación anticipada.

CLÁUSULA NOVENA. CUANTÍA:

Por su naturaleza, este convenio se considera de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, adición o aclaración al presente convenio deberá constar por escrito en un adendum, suscrito por las partes y registrá una vez que cuente con el respectivo refrendo administrativo, si ese requisito es exigido por la normativa que rige a cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En cualquier momento, alguna de las partes podrá dar por finalizado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra, con al menos tres meses de antelación a la fecha efectiva que se desee dar por terminado.

En todo caso, las actividades que estén en curso en el momento de la renuncia continuarán hasta su conclusión.

Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio Específico de Cooperación, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

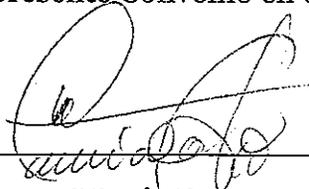
Cualquier controversia que surgiera respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, o de los compromisos derivados que se puedan generar de éste, deberán resolverse mediante negociación de ambas partes, imperando siempre el principio de la buena fe.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PARA LA CONSULTA E INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, Página 7 de 7.

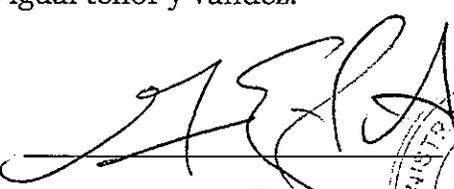
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:

Para notificaciones las partes acuerdan que el Poder Judicial atenderá en el primer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, sita en San José, Barrio González Lahmann, avenidas seis y ocho, calle diecinueve, o al correo electrónico secrecorte@poder-judicial.go.cr; y por su parte, el Registro Nacional atenderá en las oficinas centrales ubicadas quinientos metros al este de la iglesia Católica de Zapote en el edificio de Registro de Bienes Muebles, correo electrónico gmoraga@rnp.go.cr.

Firmado en la Ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho y como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, la presidenta en ejercicio del Poder Judicial y la Ministra de Justicia y Paz y presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez.

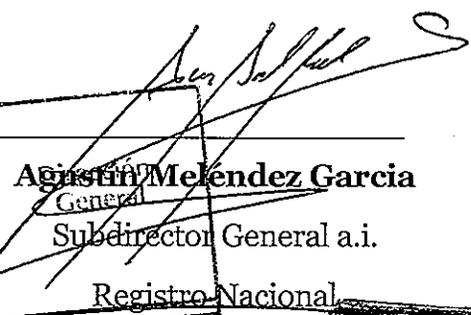

Carmen María Escoto Fernández

Presidenta en ejercicio
Poder Judicial


Marcia González Aguiluz

Ministra de Justicia y Paz
Presidenta de la Junta Administrativa
del Registro Nacional




Agustín Meléndez García

Subdirector General a.i.
Registro Nacional


Arlene González Castillo

Jefa Asesoría Jurídica
Registro Nacional

